CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Minas se justificó la necesidad que el Departamento pretende satisfacer con el presente convenio interadministrativo.

Que de conformidad con el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, mediante resolución No. 0148 de fecha 15 de septiembre de 2025 expedida por el Secretario de Infraestructura y Minas se justifica la suscripción del convenio interadministrativo con **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA,** mediante la modalidad de contratación Directa prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el numeral 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se hace necesario proceder a la celebración del convenio interadministrativo el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Nariño y la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY-QUILLA** para la ejecución del proyecto **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PR6+100 SOBRE LA VIA DEPARTAMENTAL CRUCE TRAMO 1702 (BALALAIKA) - GUACHÁVEZ, IDENTIFICADA CON CODIGO 17NR01 EN EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".**

SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONVENIO: La ejecución del convenio interadministrativo comprende la unión de esfuerzos entre el Departamento de Nariño y la Asociación Inty-quilla para la contratación del proyecto denominado **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PR6+100 SOBRE LA VIA DEPARTAMENTAL CRUCE TRAMO 1702 (BALALAIKA) - GUACHÁVEZ, IDENTIFICADA CON CODIGO 17NR01 EN EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"** cuya finalidad es la ejecución de los ítems contemplados dentro del presupuesto presentado y previamente aprobado por el Secretario de Infraestructura y Minas, las cuales no deben ser modificadas sin una sustentación y el concepto de supervisión ejercida por la Secretaría de Infraestructura y Minas.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio, las partes se obligan a:

A) OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

a) Desarrollar y cumplir el objeto del convenio interadministrativo de acuerdo con el alcance previsto en los documentos que hacen parte integral del mismo, especialmente con los estudios previos y el presupuesto aprobado por el Departamento, para la consecución de dicho proyecto.

b) Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo establecido en el mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el convenio y sus anexos.

c) Aportar para la ejecución del proyecto la suma de **UN MILLON DE PESOS MDA/CTE ($1.000.000)** para interventoría.

d) Disponer de capacidad de gestión financiera, organizacional, técnica y de talento humano, para ejecutar el objeto del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

e) Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos girados por el Departamento en virtud del presente convenio.

f) Garantizar que los procesos de contratación derivados del presente convenio se adelanten con arreglo a los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y publicidad.

g) Adelantar los procesos de contratación que se requieren para ejecutar el presente convenio, aplicando los procesos y procedimiento según su Manual de Contratación y demás reglamentos propios garantizando en todo caso, que los procesos se adelanten con arreglo a los principios de planeación, transparencia y publicidad.

h) Contratar la ejecución de la Consultoría materia de este convenio, así como la respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera para el seguimiento y control a la ejecución de la Consultoría.

i) Exigir en los contratos derivados del presente convenio la constitución de las garantías que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, incluyendo, al departamento de Nariño como beneficiario de los seguros.

j) La ASOCIACION INTY - QUILLA deberá aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación a los contratos celebrados con terceros y derivados de los recursos transferidos a través del presente convenio, cuando aplique, según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4 de la ordenanza 011 del 20 de mayo de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

k) Liquidar y pagar al momento de la celebración del Convenio Interadministrativo las estampillas a las que haya lugar, aplicables sobre el valor total del convenio, de conformidad con los siguientes porcentajes:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Cultura	2,0%
Estampilla Pro-Desarrollo Universidad de Nariño	0,5%

l) En caso de haberse determinado en el presupuesto de los contratos de Consultoría e interventoría el desembolso de anticipo, la Asociación deberá garantizar que el manejo de dichos recursos se realice a través de cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos girados por la Asociación en virtud de los contratos derivados del proyecto.

m) En el evento de existir rendimientos financieros, estos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del contrato, la entidad convenida deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán reintegrarse al departamento de Nariño.

n) Ejercer la supervisión de las actividades objeto del presente convenio, velando porque en los Contratos derivados se cumpla en los plazos pactados, estipulando entre otros aspectos lo siguiente: plazo contractual para la ejecución del objeto contractual, obligaciones específicas, cantidades y especificaciones técnicas; Entrega final de las actividades; así como la suscripción de acta final; liquidación del contrato y presentar informes de Supervisión del proyecto donde se dé cuenta del estado actual del mismo.

o) Disponer, en el evento que se requiera, de los recursos que hagan falta para la culminación del proyecto, independientemente del valor aportado al presente convenio, ya sea que el aumento en el valor del proyecto se produzca por el transcurso del tiempo, la mora en su ejecución o imprecisiones o errores en los valores proyectados en la formulación. Se debe aclarar que las cantidades finales del proyecto serán las resultantes de los estudios y diseños que se adelantarán dentro del alcance de presente convenio interadministrativo.

p) Tomar las medidas contractuales idóneas y adecuadas para prevenir o sancionar eventuales incumplimientos de los contratos derivados del presente convenio, según su Manual de contratación y demás reglamentos internos propios.

q) Administrar los recursos que desembolse el Departamento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

r) En caso de ser necesario, deberá gestionar y obtener los permisos, administrativos y demás que sean necesarios, ante las autoridades competentes, provenientes del contrato de Consultoría.

s) Verificar que los contratistas que adelanten tanto la Consultoría. como la interventoría den cumplimiento a las normas técnicas y procedimientos necesarios para la correcta ejecución del objeto que se llegue a pactar, basado en las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato.

t) Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo y de los contratos derivados, las condiciones técnicas, económicas y administrativas existentes a la celebración de los mismos y asumir cualquier variación que se llegaré a presentar.

u) Presentar para aprobación del supervisor del presente convenio, informes de avance de ejecución del mismo con su registro fotográfico, y sus respectivos soportes, así como el informe final de la ejecución de los trabajos realizados. Los informes se deberán presentar según las exigencias del Manual de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura y Minas, adoptado según Resolución No 169 de 2007 y los alcances delimitados en las funciones de Supervisión e Interventoría del Manual de Contratación del Departamento de Nariño.

v) Reintegrar los recursos aportados por el Departamento, no ejecutados, ni comprometidos en caso de que los hubiere. En caso de cumplimiento parcial del objeto del convenio los valores no ejecutados se imputarán al aporte del Departamento y deberán ser restituidos a esta entidad, en la cuenta bancaria que ella indique.

w) Mantener al Departamento de Nariño, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento este podrá requerir a la asociación INTY - QUILLA para que lo mantenga indemne.

x) La Asociación INTY - QUILLA, se hará responsable de las estimaciones y la propuesta de solución técnica con los cuales formuló el presente proyecto, y de todas las situaciones de orden legal que de estos se deriven.

y) En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados a la Asociación, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, la Asociación INTY—QUILLA autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que hay lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

OBLIGACIONES GENERALES:

a) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.

b) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del convenio, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.

c) Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales solo se destinarán a la ejecución del objeto del presente convenio.

d) Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.

e) Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio.

f) Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.

g) Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del convenio, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa.

h) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

i) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

j) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.

k) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.

l) Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaria de Hacienda para el trámite de desembolso de los recursos, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.

m) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

n) Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.

o) Concurrir con el Departamento a la liquidación del convenio

p) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio.

q) Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el convenio al Supervisor.

r) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) DEL DEPARTAMENTO:

a) Aportar para la ejecución del proyecto la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($698.116.295,15) MDA/CTE** los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- Para la ejecución de la Consultoría: **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($614.807.657,10) MDA/CTE.**
- Para Interventoría: **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($83.308.638,05) MDA/CTE.**

b) Entregar la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio.

c) Velar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio, así como por el cumplimiento del mismo.

d) Realizar el desembolso de los aportes en la forma y condiciones pactadas y señaladas en el convenio.

e) Ejercer la supervisión del convenio.

f) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente convenio.

CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO: El convenio tiene un valor total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($699.116.295,15) MDA/CTE** aportados y distribuidos de la siguiente manera:

1. EL DEPARTAMENTO: Realiza un aporte equivalente a **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($698.116.295,15) MDA/CTE** los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- Para la ejecución de la Consultoría: **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($614.807.657,10) MDA/CTE.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

- Para Interventoría: **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($83.308.638,05) MDA/CTE.**

2. LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA: realiza un aporte equivalente a la suma de **UN MILLON DE PESOS MDA/CTE ($1.000.000)** correspondiente a recursos propios para la ejecución de la interventoría.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente convenio estarán a cargo de la Asociación INTY-QUILLA.

QUINTA. - DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

El Departamento de Nariño realizará el desembolso de los recursos aportados de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso, en calidad de anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total aportado por el Departamento, para la ejecución de la Consultoría. y la respectiva interventoría, previa legalización del Convenio, el cual será amortizado en el mismo porcentaje en las actas de desembolso parciales y final del convenio. El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio. El anticipo estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Convenio, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio. El anticipo estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Convenio

b) El valor total del aporte del Departamento se realizará mediante desembolsos parciales, previa radicación de actas parciales de avance conforme a las cantidades de ejecución de actividades de Consultoría., presentación de los informes técnicos de ejecución por parte del Supervisor y surtido los trámites administrativos establecidos por el Departamento. En cada acta parcial se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje de avance.

PARÁGRAFO 1º. Para el manejo de los recursos girados en virtud del presente convenio, se deberá disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del convenio. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio, la ASOCIACIÓN INTY-QUILLA, deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al desembolso del anticipo.

PARÁGRAFO 2º. Para el desembolso del anticipo, se deberá presentar plan de manejo e inversión del mismo, el cual debe estar aprobado por el supervisor del convenio, así como el recibo de pago de estampillas.

PARÁGRAFO 3º. Para cada desembolso se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de los informes parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del convenio y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO 4°: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al **DEPARTAMENTO** no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, la ASOCIACIÓN INTY-QUILLA autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

PARÁGRAFO 5º. Para cada uno de los desembolsos pactados, excepto del anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del **DEPARTAMENTO**. En el texto de la factura se debe expresar el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

número del convenio, su objeto y el período de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones de la ASOCIACIÓN INTY-QUILLA frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. Todos los desembolsos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO 6º. El DEPARTAMENTO no desembolsará ninguna suma de dinero mientras no se haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del convenio que se celebra.

PARÁGRAFO 7°: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente ejecutadas y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 8°: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que exceda el 31 de diciembre de 2025.

SEPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del convenio tendrá lugar en el tramo cruce 1702 Balalaika – Guachavez identificada con código 17NR01 del Resguardo Indígena de Guachavez municipio de Santacruz en el Departamento de Nariño.

OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial destinado para el presente convenio se encuentra amparado en el(los) siguiente(s)

Por el Departamento:

NÚMERO	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
2025070023	01/07/2025	2.3.2.02.02.008-24-2402-0600-2402118-2024003520136-83990-16-1.3.3.1.00	$700.000.000,00	$698.116.295,15

Por la Asociación:

NÚMERO	FECHA	VALOR	FUENTE DE RECURSOS
S/N Certificado expedido por representante legal	09/06/2025	$1.000.000,00	Recursos propios

NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al convenio que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través del del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS,** o quien haga sus veces, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º, y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Ejercer la supervisión del convenio

b) Colaborar con La Asociación INTY - QUILLA para la correcta ejecución del convenio.

c) Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

d) Revisar y aprobar los informes de actividades que presente La Asociación INTY - QUILLA

e) Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse en el marco de ejecución del convenio.

f) Certificar el cumplimiento del convenio

g) Levantar y firmar las actas respectivas.

h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio.

i) Dar trámite en SECOP II al envío de la garantía para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que se cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar a la entidad convenida para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación. (Cuando aplique)

j) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II

k) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión y reinicio del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

l) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

m) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

n) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.

o) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio.

p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a la entidad convenida del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

Por parte de la Asociación INTY-QUILLA la supervisión estará en cabeza de Representante Legal.

DECIMA. - GARANTÍA: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá constituir, como mecanismo de cobertura del riesgo, garantía única de cumplimiento, con los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso; (c) los daños imputables por entregas parciales de la Consultoría cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el diez (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL

b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Por un valor asegurado que deberá corresponder al cien por ciento (100%) del valor del anticipo aportado por el DEPARTAMENTO, con una vigencia igual al termino de duración del presente convenio y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1°: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá realizar la publicación de la garantía en la plataforma SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el supervisor envié al Departamento Administrativo de Contratación la correspondiente garantía en SECOP II, para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO 2°: En el evento que la garantía única no sea aprobada, La Asociación INTY-QUILLA deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el convenio en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

PARÁGRAFO 3°: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA está obligado a restablecer el valor o vigencia de la garantía cuando el valor o plazo de ejecución del convenio se haya modificado.

PARÁGRAFO 4°: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando aplique.

PARÁGRAFO 5°: La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato.

DECIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá terminar por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por expiración del termino de duración del convenio; **3.** Por causal prevista en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA - PRINCIPIOS: Este convenio se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN: LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia por lo tanto no existirá ningún tipo de subordinación ni relación laboral entre el DEPARTAMENTO Y LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA ni el personal que este contrate para el cumplimiento del objeto del convenio.

DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente convenio deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONVENIO: LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD Y LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a Y LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA, para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA

DECIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA, para el cumplimiento del objeto del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL
DECIMA OCTAVA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA declara que no se hallan incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente convenio. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Por tratarse de un convenio cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el convenio en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
VIGÉSIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.
VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas (aprobación) de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de las garantías exigidas (cuando aplique), y para su legalización deberán entregar los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA SEXTA. - TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción de los contratos derivados del presente convenio (Cuando aplique), LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá recaudar el pago de contado por un monto correspondiente al 2% del valor total de dichos contratos, por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Lo anterior según lo establecido en la Ley 2023 de 2020 y en las Ordenanzas Nos. 011 de 2022 y 023 de 2022 proferidas por la Asamblea Departamental de Nariño, así como lo reglamentado a través del Decreto No. 807 de 2022 expedido por el Gobernador de Nariño. Esta cláusula tendrá aplicación, si los recursos del presente convenio se ejecutan a través de contratos celebrados por LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA.
VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual para todos los efectos será la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN4462-2025
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

ANEXO CONTRACTUAL
ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA en virtud del presente acto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del convenio, se entenderán aprobados LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:
Diana Marcela Bravo Muñoz
Apoyo Jurídico SIM

Ing. Ana María Carlosama
Apoyo Técnico SIM